



REF: Aprueba Convenio de Colaboración entre la Comisión Nacional de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

SANTIAGO, 2 de agosto de 2012

RESOLUCION EXENTA N° 571

VISTO:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 8° y 9° letras b), c), e) y h) del DL. N° 2.224 de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 20.557 de Presupuestos del sector público para el año 2012;
- c) Lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 2009 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que corresponde a la Comisión Nacional de Energía, de acuerdo a su ley orgánica, elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético;
- b) Que la Comisión, en el marco de sus competencias, ha desarrollado un Sistema de Información en Línea de Precios de los Combustibles en Estaciones de Servicio -en adelante e indistintamente, el "Sistema de Precios"-, mediante el cual toda estación de servicio que se encuentre operando en el país debe informar los precios de venta de los combustibles líquidos para vehículos, y en envase, gas licuado para uso vehicular y gas natural comprimido, que son expendidos al

público, el cual está en vigencia para todo el territorio nacional a contar del 1° de julio de 2012.

- c) Que por su parte, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ha diseñado para el presente año un "Programa de Fiscalización de la Calidad de los Combustibles Líquidos y de la Seguridad de las Instalaciones y Operaciones" en instalaciones de abastecimiento vehicular de combustibles líquidos a público.
- d) Que la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en el ámbito de sus competencias y para complementar las líneas de acción señaladas en las letras b) y c) precedentes, han acordado suscribir un convenio de colaboración con el objeto de desarrollar acciones conjuntas por parte de ambos organismos, tendientes al diseño y ejecución coordinadas de un Plan o procedimientos de fiscalización para el referido Sistema de Precios creado y operado por la Comisión, y la provisión de los recursos humanos y económicos necesarios para cumplir dicho objetivo.

RESUELVO:

I. Apruébase, el convenio de colaboración suscrito el 10 de julio de 2012 entre la Comisión Nacional de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, cuyas cláusulas son del siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

y

LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

En Santiago, a 10 de julio de 2012, entre la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", representada por su Secretario Ejecutivo, don Juan Manuel Contreras Sepúlveda, cédula nacional de identidad N° 7.462.332-8, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 222, piso 10°, Santiago; y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante e indistintamente "la Superintendencia", representado por su Superintendente, don Luis Avila Bravo, cédula nacional de identidad N° 8.476.675-5, ambos domiciliados en Avda. Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre I, Piso 13, comuna de Santiago, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes Previos.

La Comisión, en ejercicio de sus funciones y atribuciones contempladas en los artículos 6° inciso 2°, 7° letra a) y letra c) y 12° del Decreto Ley N° 2.224 de 1978, modificado por la Ley N° 20.402, mediante Resolución Exenta CNE N° 60, publicada en el Diario Oficial el 30 de enero de 2012- en adelante "RE CNE N° 60"-, estableció y aprobó el Sistema de Información en Línea de Precios de los Combustibles en Estaciones de Servicio - en adelante e indistintamente el "Sistema de Precios"-, en virtud del cual toda estación de servicio que esté operando en el país debe informar de manera permanente a la Comisión los precios de venta de los combustibles líquidos a vehículos y en envase, gas licuado para uso vehicular y gas natural comprimido, que expendan a público, y sus modificaciones, cada vez que estas se produzcan.

Asimismo, el Sistema de Precios permite al público en general acceder a través de la página web de la CNE o directamente a través de la página web www.bencinaenlinea.cl a una visualización georreferenciada a los precios de venta de los combustibles de las respectivas estaciones de servicio.

El Sistema de Precios tiene cobertura nacional, sin embargo su entrada en vigencia se efectuó de manera gradual, por regiones agrupadas en zonas geográficas, entre el 1° de marzo de 2012 y el 1° de julio de 2012.

El artículo 11° de la RE CNE N° 60, dispone que la información que en virtud de dicha resolución se deba entregar a la Comisión, se sujetará a los procedimientos de inspección y verificación por parte de la Superintendencia.

Por otra parte, la Superintendencia ha diseñado para el presente año un "Programa de Fiscalización de la Calidad de los Combustibles Líquidos y de la Seguridad de las Instalaciones y Operaciones" en instalaciones de abastecimiento vehicular de combustibles líquidos al público.

SEGUNDO: Objeto del Convenio

Las partes comparecientes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual tiene por objeto el desarrollo de acciones conjuntas por parte de ambos organismos tendientes al diseño y ejecución coordinada de un Plan o procedimientos de fiscalización para el Sistema de Precios creado y operado por la Comisión, y la provisión de los recursos económicos y humanos necesarios para cumplir dicho objetivo.

TERCERO: Obligaciones de las Partes.

En virtud del presente Convenio, la Superintendencia diseñará y ejecutará procedimientos específicos de inspección y verificación de la información que en virtud de la R.E. CNE N° 60, los operadores de instalaciones de abastecimiento vehicular de combustibles líquidos al público deben entregar a la Comisión. Estos procedimientos de inspección y verificación podrán efectuarse de manera independiente o complementaria al Programa de Fiscalización de la Calidad de los Combustibles Líquidos y de la Seguridad de las Instalaciones y Operaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar los precios y sus modificaciones, así como la entrega de información falsa, incompleta o manifiestamente errónea a la Comisión, será sancionado por la Superintendencia en conformidad a las normas establecidas en la Ley N° 18.410. Para dar inicio a los procesos sancionatorios respectivos, la Comisión deberá denunciar los incumplimientos y sus responsables a la Superintendencia.

Por su parte, la Comisión aportará los recursos necesarios para financiar el plan o programas específicos de constatación en terreno de las obligaciones emanadas de la R.E. CNE N° 60, ello en tanto, la Superintendencia no cuente con los recursos necesarios asignados vía presupuesto corriente para efectuar las inspecciones asociadas a dicho Plan de Fiscalización.

CUARTO: Procedimientos de inspección y verificación de la información.

La Superintendencia efectuará inspecciones en terreno, a nivel nacional, del cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos los operadores de estaciones de servicios a nivel regional y nacional en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 60, de la Comisión. Lo anterior podrá ser en la misma oportunidad que la Superintendencia defina para realizar sus propias inspecciones del Programa de Fiscalización de la Calidad de los Combustibles Líquidos y de la Seguridad de las Instalaciones y Operaciones, o bien en forma específica que se diseñe para estos efectos.

QUINTO: Aportes de las Partes al Plan de Inspección y verificación del Sistema de Precios.

La Comisión aportará los recursos humanos necesarios para que la Superintendencia realice el Plan de Inspección y verificación del Sistema de Precios. Para estos efectos, la Comisión contratará a dos profesionales, con cargo a su presupuesto, para las labores de implementación y ejecución de los procedimientos de verificación de las obligaciones contenidas en la Resolución CNE N° 60, asumiendo además labores propias del

procesamiento de la información pertinente para llevar adelante los procesos sancionatorios que corresponda.

Lo anterior es sin perjuicio de las medidas administrativas y sancionatorias que le corresponda efectuar a la Superintendencia, en conformidad con su Ley Orgánica.

Por su parte, para la ejecución de las actividades y obligaciones señaladas en el presente acuerdo de voluntades, la Superintendencia aportará y facilitará los espacios físicos y la conectividad computacional necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de los profesionales que aporta la Comisión.

Asimismo, la Superintendencia elaborará y entregará a la Comisión informes mensuales -a ser entregados dentro los veinte y veinticinco de cada mes- en que se indiquen los procedimientos de inspección efectuados en el mes, su resultado y los procesos sancionatorios que se han iniciado y su estado, relativos al Sistema de Precios de la Comisión.

SEXO: Contrapartes del Convenio.

La Comisión designa como contraparte técnica del presente convenio al Jefe de Hidrocarburos de dicha institución o quien lo subrogue. Por su parte, la Superintendencia, designa como contraparte técnica del presente Convenio al Jefe de División de Ingeniería de Combustibles, o quien lo subrogue.

SÉPTIMO: Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia desde su total tramitación y suscripción por los organismos comparecientes, y hasta el 31 de diciembre de 2012.

OCTAVO: Personerías.

Se deja constancia que la designación de don Juan Manuel Contreras Sepúlveda como Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, consta del Decreto Supremo N° 5 A, del Ministerio de Energía, de 11 de agosto de 2010; por su parte, la designación de don Luis Avila Bravo como Superintendente de Electricidad y Combustibles consta del Decreto Supremo N° 4 A, del Ministerio de Energía, de fecha 8 de abril de 2011.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Miraflores N° 222, Piso 10°, SANTIAGO - CHILE

NOVENO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder de cada parte.

Anótese y archívese,

SECRETARIO EJECUTIVO
JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo
COMISION NACIONAL DE ENERGIA

COMISION NACIONAL DE ENERGIA - CHILE
Administración y Finanzas

COMISION NACIONAL DE ENERGIA - CHILE
AREA JURIDICA

JCS/PRM/TMA/CGC/MRM/NEI/CAT
- Gabinete Secretario Ejecutivo
- Archivo Resoluciones.